



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 22

"Por el cual se adopta el marco jurídico para el proceso de donación en favor de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad "UNIMAGALENA", en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que el Consejo Superior de la Universidad como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de implementar las políticas administrativas, así como las de adoptar los estatutos, reglamentos y procedimientos para el cabal desarrollo de su misión.

Que el Estatuto Tributario dispuso los criterios referentes a las donaciones efectuadas por los contribuyentes y las deducciones tributarias generadas por dicho ejercicio.

Que, el Acuerdo Superior No. 10 de 2013 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena"*, estableció en su artículo octavo respecto de la competencia contractual del Rector, lo siguiente:

"De conformidad con el Estatuto General, el Rector tiene la competencia para promover los procesos de contratación, ordenar gastos y suscribir los contratos respectivos. Este requerirá solo autorización del Consejo Superior en los siguientes casos:

(...)

5. Dar o recibir donaciones o legados cuya cuantía supere los tres mil (3000) SMMLV."

Que, por otra parte, el artículo 11 del Acuerdo Superior No. 016 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Magdalena"*, determinó que el presupuesto de rentas de la institución se encuentra clasificado en ingresos corrientes, recursos de capital y recursos administrativos.

Que los recursos de capital según el artículo 13 del acuerdo referido, tienen incluidas las donaciones, que se hagan por cualquier persona natural, jurídica o asimilada, para el financiamiento y sostenibilidad de los diferentes programas, proyectos, fondos y diversos componentes académicos e institucionales que presenta esta Institución de Educación Superior.

Que a pesar de comprenderse dicho sistema presupuestal y permitirse las donaciones por personas naturales, jurídicas o asimiladas en esta institución, no se cuenta con un marco jurídico que fije los parámetros para este fin.

Que estas donaciones permiten claramente fortalecer los vínculos con los diferentes sectores sociales y conducen a que la Universidad amplíe su margen de acción para el beneficio institucional y la comunidad en general, cumpliendo así con los objetivos y misión institucional en que se enmarca.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer los criterios jurídicos y administrativos para que sean ofrecidas y aceptadas las donaciones de personas naturales, jurídicas o asimiladas en favor de nuestra *Alma Mater*, para la sostenibilidad y financiación de los diferentes programas y/o fondos que comprende la Universidad, para el fortalecimiento de sus fines misionales.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Adoptar el marco jurídico que será aplicable al proceso de donación en favor de la Universidad del Magdalena, conforme a lo contenido en los siguientes artículos.

**CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - El presente marco jurídico tiene como objeto disponer de los criterios pertinentes para las donaciones que se efectúen en favor de la Universidad del Magdalena, por parte de personas naturales, jurídicas o asimiladas interesadas en la sostenibilidad o financiación de los diferentes programas y/o fondos que comprende la Universidad o de personas en particular para el fortalecimiento de sus fines misionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. - Este Acuerdo será aplicable a todas las donaciones que se realicen en favor de la Universidad por parte de personas naturales, jurídicas o asimiladas interesadas en realizar donaciones a título gratuito y de forma irrevocable en favor de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones. - Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Donación:** Acto de liberalidad mediante el cual una persona natural o jurídica transfiere a título gratuito, recursos pecuniarios u otros bienes materiales a la Universidad del Magdalena, y esta lo acepta.
2. **Donante:** Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que presenta interés respecto a transferir gratuitamente y de forma irrevocable recursos pecuniarios u otros bienes materiales en favor de la Universidad del Magdalena.
3. **Activos objeto de donación:** Dinero, Títulos Valores, Derechos, Servicios, Bienes Materiales o Inmateriales que forman parte del patrimonio del donante y que serán transferidos en favor de la Universidad de forma gratuita e irrevocable.
4. **Programas:** Entiéndase por programa para efectos del presente Acuerdo, todos los referentes a asignación de beneficios para garantizar la permanencia y contribuir al proceso educativo de estudiantes, como también, los proyectos de toda índole que se sustenten a través de los diferentes fondos de la institución, entre otros.
5. **Fondo:** Entiéndase por Fondo la organización de los recursos de la Universidad según su origen y destinación en forma balanceada, con estructura presupuestal desconcentrada y distribuida por unidades académicas y administrativas, subcuentas o

proyectos, con el objeto de dar claridad y control a la administración financiera y presupuestal de los bienes de la institución.

CAPÍTULO II COMPETENCIA, EVALUACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO CUARTO: *Competencia para aceptar donaciones.* - La competencia para la aceptación de donaciones en favor de la Universidad, será del Rector hasta la cuantía de tres mil (3000) SMLMV. En los casos en que la donación supere esta cuantía, se requerirá autorización previa del Consejo Superior para aceptar la donación.

Parágrafo. - El Rector de la Universidad tendrá facultad para enajenar los bienes muebles materiales e inmateriales que sean reconocidos por la legislación nacional o internacional, la jurisprudencia y la doctrina según corresponda, dinero en pesos o moneda extranjera (independientemente que se efectúen mediante, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, cheque e intermediario financiero) títulos valores, derechos, servicios o cualquier hecho que pueda ser materializado y/o monetizado.

ARTÍCULO QUINTO: *Evaluación de conveniencia del ofrecimiento y tramite de la donación.* - La Oficina Asesora de Planeación estará a cargo de evaluar la conveniencia o no del ofrecimiento, para lo cual, se apoyará en las distintas unidades académicas y administrativas que requiera; y deberá realizar un análisis minucioso sobre la viabilidad, pertinencia y conveniencia a efectos de establecer si es factible para la Institución aceptar o no el bien objeto de donación. El mismo conllevará la valoración o avalúo del bien, su estado de conservación o deterioro, sus antecedentes fiscales, su tradición, saneamiento de propiedad y los antecedentes del oferente.

ARTÍCULO SEXTO: *Caracterización, análisis y monetización del ofrecimiento.* - Para la evaluación de la conveniencia o no del ofrecimiento, la Oficina Asesora de Planeación deberá realizar las siguientes actividades, con apoyo de las unidades académicas y administrativas que correspondan:

- a. Caracterizar el Bien Material o Inmaterial, Título Valor, Derecho y/o Servicio, objeto de donación, estableciendo los conceptos técnicos sobre su uso, mantenimiento y/o sostenimiento, utilización y capacidad de uso.
- b. Verificar la posibilidad de conservación y la forma en que el mismo puede ser útil, prestar un servicio o ser de interés de la Universidad y los riesgos o gastos o actividades en los que se ha de incurrir a fin de poder conservar su integridad en caso de que el Donante señale que el bien ha de tener una destinación específica.
- c. Analizar los costos y/o gastos por concepto de sostenimiento, utilización y transporte del bien.
- d. Describir los beneficios académicos y/o administrativos que se obtendrían por la aceptación y utilización de la donación a la institución.
- e. Solicitar el avalúo del bien mueble e inmueble objeto de donación, si así correspondiera y realizar un análisis de venta y/o de mercado del objeto de donación, a fin de monetizar los recursos obtenidos si es necesario y destinarlos al fin de la donación. Para la venta se tendrá en cuenta lo establecido en el Parágrafo del Artículo Cuarto.

Parágrafo Primero. - Cuando la donación corresponda a bienes muebles materiales, la Universidad efectuará el análisis previo sobre la pertinencia, viabilidad jurídica y económica; definirá la destinación y su ubicación para el servicio de la Universidad y el Grupo responsable de su conservación y mantenimiento, siempre que tenga una destinación específica por parte del donante, de lo contrario, podrá proceder a su venta y una vez efectuada los recursos de dicho procesos serán transferirlos a uno de los fondos de que trata el presente artículo, atendiendo a la finalidad u objetivos a cumplir a través del mismo.

Parágrafo Segundo. - Siempre que una persona presente una insinuación de donación, la *Alma Mater* deberá solicitarle el diligenciamiento previo de la documentación relacionada con la prevención de lavado de activos y/o financiamiento de actividades terroristas (**SARGLAFT**), la cual será verificada por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Legalización de la donación. - En caso de ser aprobado el ofrecimiento, la Vicerrectoría Administrativa será la unidad encargada de adelantar los trámites administrativos y financieros para el recibo de la donación, para lo cual, se disponen en el presente acto, los criterios que el donante deberá cumplir:

Para donaciones de bienes materiales, dinero y títulos valores, el donante deberá presentar ante la Universidad:

- a. Comunicación y/o documento mediante la cual se haga una descripción del bien y/o (discriminación de su estado, utilización, beneficios, vida útil, cantidad, avalúo, unidad de medida, entre otros).
- b. Certificado de tradición y libertad expedida por la Oficina de Registro que corresponda (Instrumentos Públicos en caso de bienes muebles, Oficina de Tránsito en caso de vehículos, certificado de propiedad suscrito por el representante legal en caso de acciones o cuotas parte de interés, certificación bancaria o de la casa corredora de valores en caso de títulos valores o acciones que coticen en bolsa o de la entidad que certifique la propiedad de los derechos o de la que certifique los servicios), con un plazo no mayor de treinta (30) días.
- c. En caso de efectuarse donaciones de una suma periódica, el donante deberá establecer la frecuencia y límite temporal por el cual se efectuará la donación.
- d. Formato de aceptación de la donación, dicho formato será diseñado y diligenciado por la Vicerrectoría Administrativa encargada de adelantar los trámites administrativos y financieros, y suscrito por el Rector y el responsable del Grupo de Contabilidad de la Institución.
- e. Declaración tributaria del bien si lo requiere.
- f. Escritura pública, a través de la cual se realiza la transferencia del bien en favor de la institución si se requiere.

Para donaciones de bienes inmateriales y/o servicios, el donante deberá presentar ante la Universidad:

- a. Carta escrita con la descripción del bien y/o servicios (discriminación de su estado, utilización, beneficios, vida útil, cantidad, avalúo, unidad de medida, entre otros).
- b. Discriminación del valor de la donación y/o de sus efectos. En caso de efectuarse donaciones de una suma periódica, el donante deberá establecer la frecuencia y límite temporal por el cual se efectuará la donación.
- c. Formato de aceptación de la donación, dicho formato será diseñado y diligenciada por la Vicerrectoría Administrativa encargada de adelantar los trámites administrativos y financieros, y suscrito por el Rector y el responsable del Grupo de Contabilidad de la Institución.

CAPÍTULO III MODALIDADES Y DESTINACIÓN DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO OCTAVO: Modalidades de donación. - Para efectos de las donaciones de que trata el presente acuerdo, sólo serán validadas aquellas realizadas en bienes muebles materiales e inmateriales que sean reconocidos por la legislación nacional o internacional, la jurisprudencia y la

doctrina según corresponda; dinero en pesos o moneda extranjera (*independientemente que se efectúen mediante, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, cheque e intermediario financiero*) títulos valores, derechos, servicios o cualquier hecho que pueda ser materializado y/o monetizado.

ARTÍCULO NOVENO: *Destinación específica de la donación según el Donante.*- Toda persona natural, jurídica o asimilada podrá efectuar donaciones a título de uno o varios beneficiarios de programas que se financian a través de uno de los fondos de la institución que se describan en el presente Acuerdo, siempre que el beneficiario de la donación se encuentre incluido en alguno de los programas y finalidades correspondientes a los mismos; dicha donación será viable, por lo cual, el donante deberá indicar los datos exactos de la persona beneficiaria o de aquellos a los cuales quiera destinar su donación, para que, de esta forma, una vez consignados los recursos al Fondo que servirá de canal y bajo los criterios de este Acuerdo, los recursos sean suministrados o transferidos para los beneficios del destinatario.

ARTÍCULO DÉCIMO: *Manejo de los recursos de las donaciones sin destinación específica del Donante.*- Los recursos derivados de donaciones realizadas por parte de personas naturales, jurídicas o asimiladas que se efectúen en Dinero, Títulos Valores, Derechos, Servicios, Bienes Materiales o Inmateriales que la institución decida aceptar y proceda a su venta, siempre que no exista destinación específica por parte del donante, se destinarán según corresponda y cumplidos los requisitos definidos mediante este Acuerdo, a los fondos determinados a través de los Acuerdos Superiores Nos 016 de 2015 y 027 de 2017 y que se relacionan a continuación:

- 1. Fondo Fonciencias:** Comprende los recursos asignados por la institución, los recursos de cofinanciación de otras entidades o instituciones, los recursos de cooperación internacional, el overhead de proyectos de investigación, asesorías, consultorías y servicios especializados, los remanentes financieros de proyectos de investigación que así lo permitan y aportes y donaciones de personas naturales, jurídicas o asimiladas, los cuales se destinan -a la financiación de la investigación, la generación de conocimiento, desarrollo científico y tecnológico, innovación y creación artística y cultural, con el fin de contribuir al bienestar y calidad de vida sostenible en la sociedad.
- 2. Fondo de Becas:** Comprende los recursos asignados por concepto de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al Nuevo Milenio, donaciones de personas naturales, jurídicas o asimiladas, los recursos que la Universidad destine según disponibilidad presupuestal y otros recursos que reciba u oriente para este propósito. Estos recursos se destinarán a Financiar el Programa de Becas.
- 3. Fondo de Manutención y Desarrollo Estudiantil:** A este fondo se asigna un porcentaje de los recursos provenientes de la devolución del IVA y un porcentaje de la venta de servicios. Estos recursos se destinarán a financiar programas y proyectos de apoyo a los estudiantes, tales como almuerzos, refrigerios, entre otros y a ello se podrá aunar las donaciones de personas naturales, jurídicas o asimiladas.
- 4. Fondo de Extensión:** Este fondo comprende los recursos excedentes que se generen por los proyectos o convenios de extensión, donaciones, cooperación internacional, excedentes de venta de servicios de la Vicerrectoría de Extensión y recursos propios y un porcentaje de los recursos provenientes de la devolución del IVA. Estos recursos se destinarán para financiar los proyectos de extensión social, cultural, productiva que requieran financiación con recursos propios de la Universidad y a ello se podrá aunar las donaciones de personas naturales, jurídicas o asimiladas.
- 5. Fondo de Regionalización:** Comprende los recursos asignados por concepto de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al Nuevo Milenio, donaciones de personas naturales, jurídicas o asimiladas, los recursos que la Universidad destine según disponibilidad presupuestal y otros recursos que reciba u oriente para este propósito.

Parágrafo Primero. - La administración de los recursos por concepto de donación, una vez se identifique el destino o uso que el donante desea que la institución emplee, se destinarán para la sostenibilidad de los criterios o programas que sustenta el fondo respectivo.

Parágrafo Segundo. - En los casos en que no sea específica la destinación de la donación y no se requiera destinar los recursos para alguno de los fondos de que trata el presente artículo, la Universidad podrá decidir el fin de los recursos con el propósito de cumplir con su misión y atender las necesidades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Valoración jurídica en el proceso de donación.- La Vicerrectoría Administrativa como dependencia encargada de adelantar los trámites pertinentes para el proceso de donación, deberá acudir a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de realizar los correspondientes estudios del o de los activos objeto de donación y acogerse a los parámetros fijados por ésta en cada caso en concreto, por tal razón, deberá remitir la totalidad de la documentación requerida y recibida del Donante.

CAPÍTULO IV DEDUCCIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADO DE LA DONACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deducción tributaria por concepto de donaciones. - Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o periodo gravable.

Parágrafo Primero. - De conformidad con el artículo 125-3 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 633 de 2000; en ningún caso procederá la deducción tributaria por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades cualquiera sea su naturaleza.

Cuando se donen títulos valores, se estimarán estos a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 125-2 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes o que la sustituya.

Parágrafo Segundo. - Para todos los efectos, las donaciones efectuadas a la Universidad del Magdalena tendrán el tratamiento de que tratan los artículos 255 a 258 del Estatuto Tributario y serán regulados por los Decreto 1625 de 2016 y 2205 de 2017 o las normas que adicionen o complementen; por lo tanto el donante definirá si hace uso o no del beneficio tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Certificado de donación. - Este documento será la constancia del recibo de la donación a efectos de su acreditación y con destino al donante.

El certificado será expedido por el Rector y el responsable del Grupo de Contabilidad de la Universidad o quien haga sus veces, una vez la donación independientemente de su modalidad hayan sido registradas en los estados financieros de la institución y contendrá los siguientes elementos:

1. La aceptación y registro de la donación.
2. Identificación del donante.
3. Modalidad de la donación.
4. Valor de la donación.
5. Destinación de la donación si fuere el caso

**CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Responsabilidad de la Universidad.* – Una vez se realicen las donaciones por parte de las personas naturales, jurídicas o asimiladas en favor de la Universidad, independientemente de la modalidad que hubiere sido, la Universidad será responsable de las siguientes actuaciones:

1. Cuando la donación sea en dinero y dirigida alguno de los fondos establecidos a través del presente Acuerdo, la Universidad procederá a distribuir los recursos para la sostenibilidad y manutención de los diferentes programas que se sustentan a través del mismo para el fortalecimiento de los objetivos misionales.
2. En los casos en que a través de uno de los fondos referidos se efectuare donación a favor de algún beneficiario en particular, este deberá estar incluido en alguno de los programas o fondos establecidos, por lo que el donante deberá indicar los datos exactos de la persona a la cual quiera destinar su donación, de tal manera que una vez consignados los recursos al Fondo o Programa estos serán suministrados o transferidos para los beneficios del destinatario.
3. En aquellos casos en que la donación se tratare de bienes muebles materiales o inmateriales o de inmuebles, atendiendo al escrito de intención la Universidad hará el análisis de que trata el presente acto y procederá a definir su ubicación en la Universidad y su responsable. Si el bien donado es sujeto de venta los recursos de dicho proceso serán transferidos atendiendo a la finalidad u objetivos a cumplir.

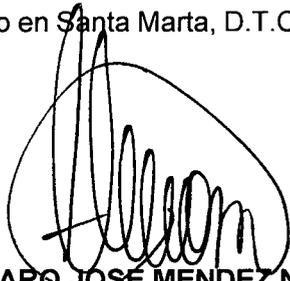
Parágrafo: Para todos los efectos y siempre que se entregue una donación con destino a una persona en particular, la *Alma Mater* deberá prevenir que dicho presente no sea usado para fines innobles, inmorales o ilegales, por tal razón, por este acto administrativo se infiere el cumplimiento de la ley por parte del donante y la pristina conducta con la cual actuará en relación con el beneficiario del donativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Facúltese al Rector de la Universidad para expedir los reglamentos y políticas necesarias para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO
Delegado de la Gobernación del Magdalena
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaría General